



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de
diciembre de dos mil veintiuno.

Expediente: TEECH/JDCI/001/2021.

Actores: Hugo Gómez Santiz.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público
en General.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Aldo Bruno Jiménez Rodríguez, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido el día **treinta y uno de diciembre del año en que se actúa**; dictado por la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **13:00 trece horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FISICOS** que se publican en la página oficial de internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID-19", durante el Proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado Acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----

Licenciado Aldo Bruno Jiménez Rodríguez.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

El treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, la suscrita Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Adriana Sarahi Jiménez López, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con los diversos 36, fracciones III y X, 39, fracciones III y IX, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da cuenta al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, primeramente con el oficio de notificación y remisión de documentación SG-JAX-2283/2021, de veintiocho de diciembre del año en curso, signado por la Licenciada Martha Flor Monroy Pérez, Actuaría de la Sala Regional Xalapa, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el que remite el Acuerdo de Sala de reencauzamiento respecto del Juicio Ciudadano promovido por Hugo Gómez Santiz, y anexos que lo acompañan; y con el Informe Circunstanciado, de treinta de diciembre del año en curso, signado por Manuel Jiménez Dorantes, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos, recibidos por el Oficial de Partes de este Tribunal, el treinta de del mes y año que transcurre, a las dieciocho horas, con treinta minutos y veinte horas, respectivamente. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley de este Órgano Colegiado; al efecto, con fundamento en los artículos artículo 102, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas y, 6, fracciones II, inciso e), XX y XXIV, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional primeramente con el oficio de notificación de referencia, suscrito por la Actuaría de la Sala Regional Xalapa, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y con el Informe Circunstanciado de cuenta, constante de veintiocho fojas útiles, impresas de un solo lado, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que los acompañan, respectivamente, descritos por el Oficial de Partes, al frente de los libelos de referencia, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

Estado; y 6, fracciones II, inciso e), XX y XXIV, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** En efecto que, conforme a lo remitido por la mencionada Sala Regional Xalapa, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que el escrito presentado por Hugo Gómez Santiz, se trata de un medio de impugnación que contiene alegaciones relacionadas con la elección de Autoridades Municipales en Oxchuc, Chiapas, a través del Sistema Normativo Interno, convocada el quince de diciembre pasado. Por lo que, de conformidad con los artículos 2º y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades tienen la obligación de garantizar el derecho de las comunidades indígenas y sus integrantes a acceder plenamente a la jurisdicción del estado; y si bien, mediante acuerdo dictado por la Comisión de Administración de este Órgano Colegiado, mediante Sesión Ordinaria número siete, celebrada el tres de diciembre del año que transcurre, se acordó la suspensión de labores y términos jurisdiccionales en los expedientes electorales y en los juicios laborales que se encuentren en sustanciación, con motivo al segundo periodo vacacional, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós, reanudándose las labores el día cuatro de enero del año dos mil veintidós; **ello, no es impedimento para que tratándose de asuntos relacionados con comunidades indígenas que se encuentren desarrollando actividades relacionadas con procesos electivos a través del sistema normativo interno, este Tribunal pueda atender sus solicitudes, como sucede en el presente asunto, aunado a la determinación de dicha Instancia Federal; razón por la cual es procedente habilitar en día de hoy viernes treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y el día lunes tres de enero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 107, del Reglamento Interior de este Tribunal, y en apego a la Jurisprudencia 8/2019, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS. EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBE COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES"; a efecto de dar el debido trámite al medio de impugnación hecho valer por Hugo Gómez Santiz, en su calidad de ciudadano Indígena y Presidente Municipal electo del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas.**-----

--- **Segundo.** Téngase primeramente por recibido el oficio de notificación SG-JAX-2283/2021, de veintiocho de diciembre del año en curso, signado por la Actuaría de la multicitada Sala Regional; mediante el cual, y en cumplimiento al



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDCI/001/2021

ACUERDO DE SALA de ese mismo día, dictada por el Pleno de esa Sala Regional, en los autos del expediente SX-JDC-1664/2021, por el que ordeno reencauzar el medio de impugnación planteado a este Órgano Jurisdiccional, el cual es relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, promovido por **Hugo Gómez Santiz**, en su calidad de ciudadano Indígena y Presidente Municipal electo del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas (Sic); en contra del *"...Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado en sesión de veintiuno del mes y año en curso, por unanimidad de sus integrantes por el que se determinó la no conclusión del proceso electivo de los integrantes del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas por el sistema de usos y costumbres..."* (Sic); agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda.

--- **Tercero.** Ahora bien, del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que, el hoy actor se duele de la violación a su derecho político electoral como ciudadano en contra del Acto y la Autoridad mencionada en el punto que antecede; de manera tal que, como el asunto deviene de actos generados con motivo de la elección de autoridades a través del sistema normativo interno en el Municipio de Oxchuc, Chiapas, **resulta procedente sustanciar el medio de impugnación como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno**, en términos de los artículos 10, numeral 1, fracción V, y 73, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Chiapas.

--- **Cuarto.** Atento a lo anterior y en cumplimiento al punto Segundo del ACUERDO DE SALA de mérito, que a la letra dice: **"SEGUNDO.** Se reencauza la demanda del presente juicio al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas a efecto de que, conforme con su competencia y atribuciones emita, a la brevedad posible, la resolución que en Derecho proceda..." (Sic); así como en el entendido a lo razonado en el párrafo 30, del Considerando Segundo, que en lo que interesa, señaló: *"...por otra parte ya que al haberse presentado la demanda del presente juicio directamente ante esta Sala Regional no se cuenta en el expediente con el acto impugnado, ya que el actor tampoco lo anexó a su escrito de demanda, lo cual resulta indispensable para la resolución del mismo y, finalmente, porque la fecha de instalación del Ayuntamiento conforme al sistema normativo interno, debe tener un periodo suficiente para permitir el desahogo de la cadena impugnativa, en la inteligencia de que ésta, culmina hasta el conocimiento de los órganos jurisdiccionales federales - Sala Superior y Sala Regional de este Tribunal Electoral y también porque las*

elecciones de sistemas normativos no generan la irreparabilidad de la violación reclamada..." (Sic); con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción V, 73, 74 y 75, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JDCI/001/2021** que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Quinto.** Por otra parte, el veintiséis de diciembre del año en curso, el **Magistrado Presidente de esa Sala Regional**, requirió mediante acuerdo emitido dentro de los autos del expediente **SX-JDC-1664/2021**, a la autoridad señalada como responsable, para que diera trámite a lo previsto en los artículos 17, y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; precisándose, que con fecha treinta de diciembre de los actuales, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el cumplimiento dado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; por el que rindió informe circunstanciado en relación al presente medio de impugnación; por tanto, se tiene por **recibido Informe Circunstanciado** de treinta de diciembre del año en curso, constante de veintiocho fojas útiles, impresas de un solo lado, signado por el Secretario Ejecutivo del mencionado Instituto Electoral Local, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por **Hugo Gómez Santiz**, en su calidad de ciudadano Indígena y Presidente Municipal electo del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, en contra del "*...Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado en sesión de veintiuno del mes y año en curso, por unanimidad de sus integrantes por el que se determinó la no conclusión del proceso electivo de los integrantes del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas por el sistema de usos y costumbres...*" (Sic) y anexos que lo acompañan, descrito según razón del Oficial de Partes de este Tribunal, que obra al frente del libelo de referencia, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertaran; en ese sentido, toda vez que como ya se mencionó, al obrar el mencionado informe, se hace innecesario requerir de nueva cuenta al Instituto Electoral Local; por lo que, se ordena agregar a los autos del expediente al rubro citado, para que obre como corresponda; precisándose que conforme a la razón efectuada por el Secretario Ejecutivo del Órgano Electoral Local, el treinta de diciembre de la presente anualidad, **si se tuvo por recibido escrito de tercero interesado signado por Enrique Gómez López y Juan Gabriel Gomez**, el cual se ordena también agregar a los autos para que obre como corresponda.-----

--- **Sexto.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno**, remítase a la



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ponencia del **Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

--- **Séptimo.** Por último, como lo solicita la autoridad Federal, remítase el acuse de recibo del oficio de notificación a la cuenta de correo electrónico acuses.salaxalapa@te.gob.mx y posteriormente el original a su domicilio sede; agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda.

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

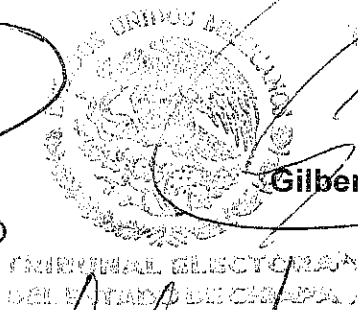
--- **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, y para su publicidad. Cúmplase.**

--- Así lo acuerdan y firman la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, el **Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, y la **Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley Alejandra Rangel Fernández**, en términos del artículo 53, del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la **Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley Adriana Sarahi Jiménez López**, quien autoriza y da fe, de conformidad con los diversos 39, fracción III y IX, y 53, del referido Reglamento.

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta

Alejandra Rangel Fernández
Secretaria General en funciones
de Magistrada por Ministerio de
Ley.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado



Adriana Sarahi Jiménez López
Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por
Ministerio de Ley.

